

RADICADO No.2019- 00419-00

PROCESO: SUCESION INTESTADA

DEMANDANTE: **GERSON FONTECHA HERNANDEZ, ERCILIA FONTECHA HERNANDEZ y LUISA FERNANDA FONTECHA HERNANDEZ**, en calidad de hijos, y **MARIA ESTHER HERNANDEZ DIAZ**, y al señor **JOSE ADRIANO ZABALA MARTINEZ**, en calidad de acreedor del causante.

APODERADO: GEISON ALIRIO HERNANDEZ ZAMORA

CAUSANTE: SEGUNDO SALOMON FONTECHA (Q.E.P.D.).

INFORME SECRETARIAL: Arauca, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez el presente proceso, para el trámite de la petición que antecede. Favor proveer. -

La secretaria,


ROSA AUDELINA FARFAN SILVA
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
ARAUCA-ARAUCA

Arauca, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo lo informado por secretaría y la petición presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. GEISON ALIRIO HERNANDEZ CLAVIJO, en la cual solicita que:
1.- Se ordene y se decrete la falta de competencia funcional por factor de la cuantía Art.25 -4 del C.G.P., y en su lugar se ordene remitir el expediente a reparto para que se asigne al juez competente, conforme a los fundamentos de hechos y de derecho que edifican esta petición.

II.- Para resolver se considera:

Es de precisar que según el Art. 26 Numeral 5º del C.G.P., establece que “**...En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral...**”, el cual se determinó por el avalúo catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, por lo tanto se NIEGA por improcedente la solicitud de falta de competencia funcional y ordena proseguir con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,


LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ